

## **ACTUACIONES DEL EMPLEADOR ANTE ACCIDENTE GRAVE O FATAL.**

1.- Conforme a la normativa vigente, establecida en el artículo 76 de la Ley 16.744, esto es, la obligación del empleador de notificar al Organismo Administrador, una vez inmediatamente producido todo accidente o enfermedad profesional, se incorpora el siguiente inciso 4º: “... en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos.

2.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las instrucciones sobre la forma en que deberá cumplirse esta obligación.

3.- La nómina de direcciones, teléfonos y FAX que deben ser utilizados para la notificación a las **Inspecciones del Trabajo y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (Seremi)**, se encuentran disponibles en las páginas web de los siguientes organismos: \* Superintendencia de Seguridad Social:

[www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) \* Dirección del Trabajo:

[www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl) \* Ministerio de Salud:

[www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)

4.- En aquellos casos en que la empresa no cuente con los medios antes señalados para cumplir con su obligación de informar a la Inspección y Seremi respectiva, **se entenderá que cumple con dicha obligación al informar a la entidad fiscalizadora que sea competente en relación con la actividad que desarrolla, cuando dicha entidad cuente con algún otro medio de comunicación** (Directemar, Sernageomin, entre otras).

5.- En la situación descrita, los organismos fiscalizadores que reciban esta información deberán transmitirla directamente a la Inspección y la Seremi que corresponda. (Anexo 2 “ FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE Y FATAL) Definición de accidente grave y fatal: según lo establecido por la SUSESO (**Circular N°2.345**), se entiende lo siguiente:

a).- **Accidente fatal:** a causa o con ocasión del trabajo y que provocan la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

**b).- Accidente grave:** a causa o con ocasión del trabajo y que:

- **Obligue a realizar maniobras de resucitación, o a realizar maniobra de rescate; \* Ocurra por caída de altura de más de 2 metros; \* Provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. \* Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.**
- La SUSESO revisará periódicamente la lista de accidentes graves con el objeto de efectuar los ajustes necesarios.

#### **6.- Obligaciones del empleador :**

- Autosuspensión El inciso 5° del artículo 76 de la Ley 16.744 establece que en el caso de accidentes graves y fatales: “...el empleador deberá suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo. La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, previa fiscalización del organismo fiscalizador, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas”.
- Para estos efectos se entenderá por faena afectada, “aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en riesgo la seguridad de otros trabajadores”. Corresponderá al empleador cuando ocurra un accidente grave o fatal: Informar de inmediato tanto a la Inspección del Trabajo como a la Seremi de Salud, correspondiente al domicilio de los hechos; Suspender la faena afectada; Proceder a evacuar a los trabajadores de la faena afectada, si existe peligro para su seguridad y vida. Avisar a la Inspección del Trabajo y a la Seremi de Salud sobre las correcciones efectuadas que permitan seguir laborando sin riesgo para la seguridad y vida de los trabajadores

#### **7.- SANCIONES ESPECIALES** en casos de infracciones detectadas ante accidentes graves y fatales

El incumplimiento por parte del empleador de las siguientes obligaciones: Denunciar la ocurrencia de un accidente grave o fatal a la Inspección del Trabajo y Seremi de salud , respectiva; Suspender las faenas afectadas por un accidente grave o fatal; Permitir la evacuación de los trabajadores si es necesario; Contar con la autorización del organismo fiscalizador respectivo

(Inspección del Trabajo o Seremi de Salud), para levantar la medida de suspensión;

8.- Son infracciones consideradas gravísimas y sancionadas con una multa entre 50 a 150 UTM \*\*\*\*\*  
MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A  
NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD El inciso 7° del artículo 477 del Código del Trabajo dispone que los empleadores sancionados por infracciones a normas de higiene y seguridad pueden sustituirlas por su incorporación a un Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) y la puesta en marcha de un Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo (SG-SST), contando con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la Ley 16.744 al cual se encuentre adherido o afiliado. Cursada una multa, el empleador puede acceder a este beneficio, presentando su solicitud a la Inspección del Trabajo respectiva, utilizando los Formularios F-10 y F10-1 si cumple lo siguiente:

Se trate de infracciones a normas de higiene y seguridad;

En la fecha de constatación de las infracciones por parte del fiscalizador, los trabajadores dependientes no superen el número de 25;

Presentar la solicitud en el plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la multa;

No haber hecho uso de igual beneficio de sustitución de multas por PAC y SGSST, sustitución de multa por capacitación o reemplazo parcial por capacitación, en los últimos 12 meses;

Acompañe nómina de trabajadores de la empresa.

Prof. M. Muñoz A.

[www.kimelncapacitaciones.cl](http://www.kimelncapacitaciones.cl)

contacto@kimelncapacitacionescl